



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

**Número: 087
Año: 2014**

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 07 de Julio de 2014

**Ayuntamiento
2013-2015**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SUMARIO:

- I. REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

EL CIUDADANO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 50 Y 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, 2013-2015; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2013-2015 EXPIDE EL PRESENTE:

I. REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Héctor Karim Carvallo Delfín, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 53 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, 2013-2015, somete a consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, del Reglamento para la Construcción de Estaciones Repetidoras y Antenas para Radiotelecomunicaciones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, de conformidad con el Dictamen que emiten las Comisiones Edilicias Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. **Aprobándose por Mayoría. Bajo el siguiente:**

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 55 FRACCIÓN IV, 64 FRACCIÓN I, 65, 66 Y 69 FRACCIÓN I, INCISOS G) y P) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 56, 58 FRACCIÓN I, 60 FRACCIONES XII y XXVII, 64, 66, 86 Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO 2013-2015; SE REUNIERON EN SESIÓN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS, PRESIDIDAS POR EL C. CARLOS ALBERTO MENDIETA VILLAGRÁN, QUINTO REGIDOR, PARA RESOLVER DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DE DICHA SESIÓN, DICTAMINAR SOBRE EL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO EN EL PUNTO OCHO DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, RELATIVO A LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL **REGLAMENTO PARA ESTACIONES TERRENAS Y ESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES

I.- EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, durante el desahogo del punto diecisiete de la primera sesión del ayuntamiento con carácter ordinaria, de tipo pública, régimen solemne celebrada durante el día primero de enero de dos mil trece, **TUVO A BIEN APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, RINDIENDO LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.**

II.- En fecha once de enero de dos mil trece, se realizó declaratoria de **INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL** y de **OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.**

III.- EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA TERCERA SESIÓN, con carácter ordinaria de tipo pública, celebrada el diecisiete de enero de dos mil trece, **SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, entre otras, **LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**, a la cual se integran los CC. Armando Medina Becerril, Sexto Regidor y Lidia Ramos Camacho, Décima Cuarta Regidora.

IV.- EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA CUARTA SESIÓN, con carácter ordinaria de tipo pública, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil trece, **SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE OTRAS, LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**, la cual se integran los CC. Carlos Alberto Mendieta Villagran, Quinto Regidor, Ibissmar Magaña Sánchez, Décimo Primer Regidor, Guillermo Benítez Hernández, Séptimo Regidor, Lidia Ramos Camacho, Décima Cuarta Regidora, Rosa Maria Barragán Cervantes, Novena Regidora, Juan Carlos Reyes Ibarra, Tercer Sindico, y Elizabeth Ducoing López, Octava Regidora.

V.- EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN QUINCUAGÉSIMA SESIÓN, CON CARÁCTER ORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, celebrada el cinco de Noviembre de dos mil trece, **TURNÓ A LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO** el asunto relativo a la aprobación, en su caso, del **REGLAMENTO PARA ESTACIONES TERRENAS Y ESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, para su estudio análisis y dictamen, quien la recibió a través del Presidente de las Comisiones Unidas, el **C. CARLOS ALBERTO MENDIETA VILLAGRÁN**, Quinto Regidor.

VI.- El C. CARLOS ALBERTO MENDIETA VILLAGRÁN, Presidente de las Comisiones Edilicias Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convocó a los integrantes de la Comisión para llevar a cabo la Segunda Sesión de las Comisiones Edilicias Unidas, en el Salón de Cabildos ubicado en el Cuarto Piso del Palacio Municipal, desahogando el punto tres de la orden del día de dicha sesión, el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente al asunto que le fue turnado en la Quincuagésima Sesión del Ayuntamiento, relativo a la Aprobación, en su caso, del **REGLAMENTO PARA ESTACIONES TERRENAS Y ESTRUCTURAS DE**

COMUNICACIÓN EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, misma que se celebró el día diez de abril de dos mil catorce.

VII.- Atento a lo anterior, en dicha sesión del diez de abril de dos mil catorce, los integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas acordaron solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que en coordinación con la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, adecuaran el **REGLAMENTO PARA ESTACIONES TERRENAS Y ESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, con la finalidad de hacer mas operativo y funcional para el área encargada la aplicación de dicho ordenamiento.

VIII.- En razón de lo anterior, durante el desahogo de la sesión celebrada el once de junio de dos mil catorce, es presentada por las áreas competentes, la propuesta de **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**; propuesta que fue desahogada por las Comisiones Edilicias Unidas; decretando un receso para continuar con los trabajos de dichas Comisiones Edilicias Unidas.

IX.- Continuando el desahogo durante la siguiente sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil catorce, los integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas, reanudaron la segunda sesión con el **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**; decretando un receso para continuar con los trabajos de dichas comisiones Edilicias Unidas.

X.- Atento a lo anterior durante el desahogo de la sesión celebrada el día veinte de junio de dos mil catorce, las Comisiones Edilicias Unidas desahogaron el **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**; propuesta que fue aprobada por **seis votos a favor y dos votos en contra** del Tercer Sindico Juan Carlos Reyes Ibarra y el Décimo Primer Regidor Ibissmar Magaña Sánchez; los integrantes presentes que integran las Comisiones Edilicias Unidas de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Establecidos los antecedentes y con fundamento en lo previsto por el artículo 86 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, 2013-2015, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 en su fracciones II y V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, señalando que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Especificando que los Municipios, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Disponen los artículos 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre. Las facultades que la Constitución de la República y este ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Que los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales, donde los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ejercerán las facultades señaladas en la misma, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de la constitución local. Igualmente que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la constitución que se sigue, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Determinan los artículos 2, 3, 31 fracciones I y XXXIX, 48 fracción III, 86, 89, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios. Que los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras el expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Correspondiendo al Presidente Municipal las atribuciones de promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento. Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. Y que dichas dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las mismas, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los Ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. Que los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. y finalmente que los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Especifican los artículos 18.1, 18.3 fracción XII, 18.4, 18.6, 18.7, 18.15, 18.20 fracción VIII penúltimo y último párrafo, 18.21, fracción III inciso H), 18.25 y 18.48 que las disposiciones del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana. Donde toda construcción se sujetará entre otras a las disposiciones siguientes: las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares que requieran elementos estructurales, fomentarán su integración al contexto y se ajustarán a las disposiciones aplicables. Que son autoridad para la aplicación del Libro en comento los Municipios. Siendo atribuciones de los Municipios entre otras el expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro en cita, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable; Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones; Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales; Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones del Libro que se sigue, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables; Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro Décimo Octavo, del código en comento, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable; Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por el Libro que se sigue y demás disposiciones jurídicas aplicables; Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro en cita, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable; Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y las demás que le confieran otras disposiciones legales. Que para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata el citado Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, los Municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia. Que el Perito responsable de obra es la persona física autorizada por la Secretaría para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, que será responsable de que en los proyectos y obras en los que otorgue su responsiva, se cumplan con las disposiciones del libro en comento, las Normas Técnicas y demás normatividad aplicable. En los casos que no se requiere de Perito responsable de obra, el titular de la licencia de construcción asumirá dicha responsabilidad. Que la licencia de construcción tiene por objeto autorizar entre otras la Construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones. Que la licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente y que la autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones del Libro que se sigue, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables. Que a

la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo, tratándose de la construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, que requieran de elementos estructurales: Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra; Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto. Que toda construcción, en su etapa de edificación, mantendrá en un lugar visible al público una placa que contenga los datos de la licencia de construcción, vigencia de la misma, el destino de la obra y su ubicación, así como en su caso, los datos del perito responsable de obra. Por último en las construcciones deberá asegurarse un comportamiento estructural eficiente en condiciones normales de funcionamiento, así como proporcionar seguridad contra las acciones y situaciones accidentales que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y ampliaciones. Donde el proyecto considerará una estructura que cumpla con los requisitos que establezcan el Libro Décimo Octavo del Código del Código Administrativo del Estado de México en comento, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual será documentado en una memoria de cálculo y planos estructurales, que deberán ser avalados por perito responsable de obra.

Indica el artículo 6 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que las autorizaciones a que se refiere el Código y el citado Reglamento, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, sus titulares quedan obligados a su cumplimiento.

Dispone el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, estableciendo las reglas correspondientes.

Establecen los artículos 2 fracción I, inciso i), 11 fracción IX, 21 fracciones XVIII, XIX, XXI, XXII y LXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, que la Administración Pública Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con Dependencias, Unidades Administrativas, Coordinaciones, Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados, así como de los Organismos Autónomos. Que la Administración Pública Municipal Centralizada, se conforma con la oficina del Presidente Municipal y entre otras, por la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo el Presidente Municipal, se auxiliará entre otras de la dependencia denominada Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, correspondiendo a ella, entre otras, las atribuciones de iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, ordenando y ejecutando medidas de seguridad y aplicando sanciones e infracciones; Expedir, autorizar y llevar el registro de las licencias, permisos, autorizaciones, cédulas y constancias en materia de desarrollo urbano y construcciones dentro del ámbito Municipal; Realizar visitas de verificación con la finalidad de vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y del control de las construcciones en general; Inspeccionar y verificar que toda construcción en su etapa de edificación cuente con la licencia municipal de uso de suelo y de construcción correspondiente, aplicando las medidas de seguridad; y las demás que se previenen en las leyes y reglamentos, le confiera el Ayuntamiento o le encomiende el Presidente Municipal.

Señalan los artículos 38 fracción IX, 133, 136 y 139 fracción II del Bando Municipal 2014 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México que son dependencias de la administración pública municipal entre otras la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Que en el ámbito municipal la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. correspondiendo a ella el vigilar el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Estableciendo que se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal para obra nueva, que autoriza la Construcción de antenas para radio telecomunicaciones.

En mérito de lo fundado, motivado y expuesto en el cuerpo del presente dictamen, esta Comisión emite las siguientes:

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

PRIMERO.- LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DICTAMINA FAVORABLEMENTE POR SEIS VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA DEL TERCER SINDICO JUAN CARLOS REYES IBARRA Y EL

DÉCIMO PRIMER REGIDOR IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ, LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, según el barrido efectuado por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se calcula que existen aproximadamente setenta y cuatro antenas para Radiotelecomunicaciones esparcidas en el municipio, de las cuales la mayoría no cuenta con las autorizaciones necesarias que le permiten su legal construcción, situación que conlleva a crear un instrumento jurídico acorde a la realidad social, puesto que existen normas estatales cuyo conjunto adolece de la ordenación del complejo proceso de su construcción.

Motivo por el cual se hace necesario expedir un reglamento, que precise las medidas de seguridad, así como las exigencias tecnológicas que deben llevar consigo las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, las alturas permitidas, la clasificación de las estructuras de radiotelecomunicación, los requerimientos técnicos generales, los trámites y requisitos administrativos, así como de las infracciones y sanciones correspondientes.

Con el presente reglamento, se busca tener un control de las estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicaciones, así como asegurar que las mismas sean planeadas, dosificadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios no restringidos, que las mismas no representen riesgo o peligro alguno a la población, ni atenten contra los elementos naturales del entorno, orden y diseño, pero primordialmente que prevalezca una imagen urbana adecuada en el Municipio.

Se concluye, que es necesario obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la Licencia de construcción, previo pago de derechos, para la construcción de las estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicaciones, de acuerdo con las disposiciones que a través de la presente iniciativa se plasman, sujetándose además de manera complementaria a las disposiciones legales y normativas aplicables. Garantizando con ello, la reducción de elementos que puedan ser generadores de riesgo para las personas, sus bienes y el entorno de nuestro Municipio.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, considera necesario contar con los instrumentos reglamentarios suficientes que permitan el aseguramiento de las estructuras utilizadas en los sistemas de radiotelecomunicaciones, se diseñen con los cálculos estructurales, estudios de mecánica de suelo, memorias de cálculo estructural, y planos necesarios que otorguen en su construcción seguridad, previniendo la generación de riesgos que pudiesen representar, quedando sujetas en su construcción a visitas de inspección y verificación, implementando ante su inobservancia las infracciones correspondientes y la aplicación de sanciones, todo ello en beneficio directo de la población del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone a la alta consideración del Ayuntamiento el **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 EN SU FRACCIONES II Y V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIONES I Y XXXIX 48, FRACCIÓN III, 86, 89, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 18.1, 18.3 FRACCIÓN XII, 18.4, 18.6, 18.7, 18.15, 18.20 FRACCIÓN VIII PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 18.21, FRACCIÓN III INCISO H), 18.25 Y 18.48 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 128 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN I, INCISO I), 11 FRACCIÓN IX,

21 FRACCIONES XVIII, XIX, XXI, XXII Y LXVI DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI; 38 FRACCIÓN IX, 133, 136 Y 139 FRACCIÓN II DEL BANDO MUNICIPAL 2014 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A TENIDO A BIEN EXPEDIR.

**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS
Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y utilidad pública, y tienen por objeto establecer las bases para la obtención de la licencia por la cual se autoriza la construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, de empresas que sean concesionadas del servicio público de telecomunicaciones, autorizadas por la SCT o la autoridad federal competente. Sus disposiciones son de observancia obligatoria dentro del territorio municipal de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Código Administrativo.- Código Administrativo del Estado de México;
- III. Código de Procedimientos.- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Dirección.- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- V. Estado.- Estado de México;
- VI. Licencia.- Documento que contiene la autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación, cuya vigencia será anual.
- VII. Municipio.- Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VIII. Unidad Municipal de Protección Civil.- Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Reglamento.- El presente reglamento; y
- X. Predio.- Superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación del presente reglamento se reconocen los siguientes conceptos:

- I. **Antena.-** Elemento estructural o electrónico que permite el alojamiento de sistemas de transmisión o recepción de señales de comunicación en frecuencias, o radio frecuencias, espectro radio eléctrico, enlaces satelitales y señales de microondas;
- II. **Construcción.-** Toda obra o edificación de carácter privado, así como su ampliación, reparación o demolición, y en general cualquier elemento estructural que de base o soporte a la estación repetidora y antena para radiotelecomunicación;
- III. **Estación repetidora.-** Antena y equipo situado en la superficie de la tierra, destinado a establecer comunicación con una o varias estaciones espaciales; o con una o varias estaciones repetidoras, mediante el empleo de uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio y que tiene la capacidad para conectarse con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública, utilizado para transmitir o recibir señales de comunicación en frecuencias, o radiofrecuencias, espectro radioeléctrico, enlaces satelitales o señales de microondas;
- IV. **Estructuras de radiotelecomunicación.-** Conjunto de elementos de construcción para soportar, colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación mismos que se integran de la siguiente manera:
 - a) Estructura de soporte;
 - b) Elementos de fijación o sujeción;
 - c) Elementos mecánicos, electrónicos, plásticos o hidráulicos; y

- d) Elementos e instalaciones accesorias.
- V. Radiotelecomunicaciones.-** Comunicación a larga distancia a través de ondas electromagnéticas, incluye toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas de transmisión satelital;
- VI. Red Privada de telecomunicaciones.-** Red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas, que no impliquen la explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red; y
- VII. Torre:** Toda estructura elevada donde va fijada la antena, que permite liberar de obstáculos que puedan interferir o atenuar los efectos de las ondas electromagnéticas recibidas o emitidas.

ARTÍCULO 4.- Para la construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, en el municipio, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Administrativo, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para la obtención de la licencia, que requieran elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria, se deberá tramitar y obtener previamente el dictamen de procedencia a que se refiere el artículo 17.62 del Código Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades municipales para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Expedir y, en su caso, revocar la licencia para la construcción de estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicación;
- II. Expedir la Constancia de terminación de obra;
- III. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos en materia de construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
- IV. Negar la licencia para la construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, cuando no cumplan con disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección civil aplicables;
- V. Ordenar y practicar visitas de inspección o verificación en materia de construcción de estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicación en los términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y el presente reglamento;
- VI. Ordenar e imponer las medidas de seguridad necesarias, como medida cautelar para el cumplimiento del presente reglamento;
- VII. Verificar que las instalaciones, construcciones o modificaciones de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, en su caso, se adecuen al uso del suelo permitido y cuenten con el dictamen de impacto regional correspondiente;
- VIII. Imponer las sanciones administrativas por la comisión de infracciones a las disposiciones del presente reglamento;
- IX. Cuidar que las estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicación, así como que en los procesos de construcción de las mismas, se preserve el equilibrio ecológico;
- X. Procurar la conservación y mantenimiento de una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de contaminación visual; y

- XI.** Fomentar el equilibrio entre la actividad económica de telecomunicaciones y la imagen urbana.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.** Expedir la factibilidad en materia de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones y protección Civil;
- II.** Vigilar que las estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicación, en sus procesos de construcción, no constituyan riesgo o peligro alguno para las personas, sus bienes y el entorno;
- III.** Practicar visitas de inspección y verificación a las obras de construcción en materia de estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicación;
- IV.** Contar con un registro actualizado de la localización de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en el municipio;
- V.** Coordinar la ejecución de acciones de auxilio, salvamento y recuperación, en situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, derivado de la construcción, operación y funcionamiento en estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en el municipio, únicamente en la protección civil de las personas, bienes y entorno; y
- VI.** Las demás que le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS
PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES Y PREDIOS, DONDE SE CONSTRUYAN ESTACIONES
REPETIDORAS O ANTENAS DE RADIOTELECOMUNICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles o predios ubicados en territorio municipal, donde exista o se pretenda construir estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones:

- I.** Permitir la construcción de más de una estación repetidora o estructura para antena de radiotelecomunicación por predio;
- II.** Permitir la colocación de publicidad de cualquier naturaleza en la instalación repetidora o antena de radiotelecomunicaciones;
- III.** Utilizar la instalación repetidora o antenas de radiotelecomunicaciones, como elemento estructural que de soporte o anclaje a cualquier construcción o estructura diversa; y
- IV.** Las demás que materialmente generen o puedan generar condiciones de riesgo para las personas, los bienes o el entorno.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones para los propietarios o poseedores de inmuebles o predios ubicados en el municipio donde exista o se pretenda construir estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicaciones:

- I.** Dar aviso a la Dirección, cuando se llevan a cabo modificaciones en la construcción, y no se afecten elementos estructurales;
- II.** Informar a la Dirección, cuando no se hayan realizado las obras de mantenimiento necesarias para la conservación de la construcción; y
- III.** Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, sobre cualquier acontecimiento que genere o pueda generar condiciones de riesgo o peligro a las personas, sus bienes o su entorno.

TÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
CONCESIONARIOS, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O CUALQUIER OTRO CON
DERECHO AL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y
ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- Son prohibiciones para los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, las siguientes:

- I. Iniciar las obras de construcción sin contar con la licencia correspondiente;
- II. Colocar publicidad en estaciones repetidoras o en antenas para radiotelecomunicaciones; y
- III. Las demás que materialmente pongan en riesgo o en peligro a las personas, bienes o entorno.

Artículo 11 Bis.- Todo vecino, transeúnte o ciudadano que considere que la instalación o construcción especializada de repetidoras y antenas de radio comunicación afectan su derecho de paso, servidumbre, comunicación o ponen en algún riesgo su salud, seguridad o privacidad podrá denunciar por escrito este hecho ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien tiene la obligación de admitir su escrito aplicando el principio pro-persona en términos del 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y turnar a quien corresponda para que se resuelva conforme a derecho y se notifique al peticionario la resolución final.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones para los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación responsables de la construcción o instalaciones de estaciones repetidoras o antenas para radiotelecomunicaciones las siguientes:

- I. Colocar en lugar visible del predio una placa metálica con los datos previstos en el artículo 20 del presente reglamento;
- II. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estaciones repetidoras y antenas de radiotelecomunicación, y demás elementos constructivos relacionados;
- III. Notificar a la Dirección, los cambios de proyecto, dentro de las veinticuatro horas anteriores a la modificación que se pretende llevar a cabo;
- IV. Dar aviso a la Dirección dentro de los quince días naturales posteriores a la terminación de la obra de construcción de estaciones repetidoras o antenas para radiotelecomunicación, a efecto de obtener la constancia de terminación de obra correspondiente, en su caso;
- V. Dar mantenimiento a las estaciones y antenas para radiocomunicación como mínimo una vez por año o cuando su construcción o estructura así lo requiera;
- VI. Colocar en lugar visible del predio la licencia de construcción correspondiente; y
- VII. Suspender los trabajos de construcción o retirar la estructura de la estación repetidora o antena de radiotelecomunicación, cuando así lo ordene la Dirección, siempre y cuando se este en obra y no se encuentre en funcionamiento, ello en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación de la estación repetidora o antenas para radiotelecomunicación, serán solidariamente responsables de cualquier daño que éstas puedan causar a las personas, los bienes o al entorno urbano, con motivo de su construcción.

ARTICULO 14.- Para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros, será necesario que el concesionario, propietario, arrendatario o cualquier otro con derecho al uso y explotación, de la estación repetidora o antena de radiotelecomunicación, exhiba póliza de seguro como garantía, para daños parciales y totales a terceros, debiendo mantenerla vigente durante el tiempo de construcción, operación y funcionamiento, y hasta su retiro total de la estación repetidora y de los elementos estructurales de la antena.

TÍTULO QUINTO DE LA LICENCIA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- La construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación, requieren de la licencia de construcción correspondiente, misma que cumplidos los requisitos señalados en el presente reglamento, expedirá la Dirección.

ARTICULO 16.- Para la obtención de la licencia para estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación se deberá presentar ante la Dirección la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud expedido por la Dirección, debidamente llenado bajo protesta de decir verdad;
- II. En caso de que el solicitante sea persona jurídico-colectiva, presentar acta constitutiva, donde se acredite su personalidad;
- III. Dictamen de Impacto Regional;
- IV. Dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal, de conformidad a lo establecido por el artículo 17.62 del Código Administrativo, en su caso;
- V. Uso de suelo vigente, en su caso;
- VI. Copia de la concesión de la estación repetidora o estructura de radiotelecomunicación, que se pretenda construir en el municipio, expedido por la autoridad federal competente, así como el original para cotejo;
- VII. Copia simple de los documentos en los cuales se acredite la propiedad o posesión del inmueble o predio donde se pretenda construir la estación repetidora o antena de radiotelecomunicación;
- VIII. Croquis de localización del inmueble o predio donde se pretenda construir la estación repetidora o antena de radiotelecomunicación;
- IX. Croquis donde se pretenda ubicar la estación repetidora o la estructura de radiotelecomunicación, indicando, en su caso, el tipo de antena y altura;
- X. Fotografía del bien inmueble o predio, tanto del interior como exterior;
- XI. Exhibir original y copia de la autorización de la instalación en el sitio, otorgada por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes;
- XII. Ubicación georeferenciada mediante sistema GPS.
- XIII. Exhibir original y copia para cotejo de la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en recorrido de rutas de aeronaves, en su caso;
- XIV. Constancia de no adeudo por concepto de pago de impuesto predial;
- XV. Estudio de mecánica de suelo en los casos que se pretenda desplantar sobre terreno natural, el cual deberá contener como mínimo:
 - a) Clasificación visual y al tacto del suelo de acuerdo al sistema unificado de clasificación;
 - b) Determinación del contenido de humedad;
 - c) Análisis granulométrico;
 - d) Límites de consistencia;
 - e) Densidad de sólidos;
 - f) Peso volumétrico;
 - g) Grado de compactación; y
 - h) Valor Relativo de Soporte.
- XVI. Presentar memoria de cálculo estructural, debidamente firmada por perito autorizado, la cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Aspectos generales;
 1. Metodología de Diseño.
 - b) Análisis estructural:
 1. Descripción de los materiales;
 2. Definición de las cargas de Diseño;
 3. Combinaciones de Cargas;
 4. Modelo estructural;
 5. Determinación del Centro de Masa; y

6. Determinación del Centro de Rigidez.

- c) Diseño y Revisión estructural:
1. Diseño de Elementos Secundarios;
 2. Cargas de diseño;
 3. Cargas aplicadas a la estructura;
 4. Diseño y revisión de elementos principales;

y

5. Diseño de Estructura de Cimentación.

- XVII.** Planos arquitectónicos del proyecto, firmado por perito autorizado, en los cuales deberán aparecer los siguientes elementos:
- a). Plano del Terreno;
 - b). Planos de Ubicación y Localización;
 - c). Planta de Conjunto;
 - d). Planos de Plantas Arquitectónicas;
 - e). Planos de Elevaciones Arquitectónicas o Alzados;
 - f). Plano de Cortes Arquitectónicos o Secciones; y
 - g). Planos de Detalles Arquitectónicos.
- XVIII.** Constancia vigente de Inscripción de Perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
- XIX.** Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad;
- XX.** Factibilidad en materia de Protección Civil;
- XXI.** Póliza del seguro por responsabilidad civil;
- XXII.** Carta compromiso para mantener vigente la póliza de seguro, o en su caso, para responsabilizarse de los daños que en su caso llegare a ocasionar la construcción o los elementos estructurales;
- XXIII.** Licencia municipal de construcción de la edificación donde se pretenda construir estaciones repetidoras o antenas para radiotelecomunicación;
- XXIV.** Opinión motivada no vinculante, en su caso, emitida por el Delegado o Subdelegado, de la comunidad donde se tramite la licencia; y
- XXV.** Los demás requisitos que se determinen en las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil, imagen urbana, prevención y control de contaminación visual.

ARTÍCULO 17.- En caso de modificación de la construcción de estaciones repetidoras o antenas para radiotelecomunicación, en sus elementos estructurales se deberá iniciar un nuevo trámite, para obtener la licencia de construcción, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Quedan excluidos de las disposiciones del presente reglamento y como consecuencia no requerirán licencia, la colocación de antenas para el servicio de:

- I. Radio comunicación privada; y
- II. Red privada de telecomunicaciones.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ESTRUCTURAS DE
ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 19.- Las estructuras de antenas para radiotelecomunicación, podrán ser:

- I. **Arriostada.-** La Instalada con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas según su resistencia estructural;

- II. **Autosoportada.**- La que requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y los propios elementos que la conforman, y la mantienen erguida, pudiendo contener un número mayor de antenas de acuerdo a su resistencia estructural; y
- III. **Monopolio.**- Utiliza Poste de acero que no requiere de gran cimentación y utiliza poco terreno para su construcción;

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 20.- Las personas físicas o jurídico-colectivas que construyan estaciones repetidoras o antenas para radiotelecomunicación deberán:

- I. En caso de obras en proceso de construcción, identificarlas mediante la colocación de una placa de control, visible, la cual deberá contar con medidas mínimas de 0.45 x 0.60 metros, donde se anotaran los siguientes datos:
 - a) Comunidad, Calle, Número de lote y manzana, y demás datos que permitan la plena identificación del predio;
 - b) Folio y Número de la Licencia de Construcción;
 - c) Nombre, denominación o razón social del titular de licencia;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
 - e) Nombre y número de registro del Perito autorizado responsable de la obra;
- II.- En caso de tratarse de obras terminadas, se deberán identificar por medio de una placa metálica con una medida mínima de 0.45 X 0.60 metros, visible, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social del titular de la licencia;
 - b) Folio y Número de licencia; y
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Las antenas y sus elementos estructurales deberán estar diseñados e integrados en un solo elemento formal armonizando con la arquitectura de la torre y su entorno.

ARTÍCULO 22.- Se deberá mantener una franja de amortiguamiento con respecto a las posibles construcciones futuras y existentes dentro de un predio; además que la antena no deberá colocarse adyacente a las colindancias del predio, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas.

ARTÍCULO 23.- Se deberá cumplir con los lineamientos que le indique la Dirección, con relación a los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, la servidumbre frontal requerida para la zona, conforme a lo establecido en el Código Administrativo, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los colores aplicados, las medidas de seguridad en las estructuras, así como la iluminación de las mismas, serán de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones, a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y demás disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 25.- De conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, para la construcción de estaciones repetidoras y estructuras para antenas de radiotelecomunicación, las alturas máximas permitidas, serán las siguientes:

- I. En un fraccionamiento industrial o parque industrial, treinta metros sobre terreno natural;

- II. Fuera de la mancha urbana, en zonas no urbanizadas, treinta metros sobre terreno natural; y
- III. En zona distinta a las antes mencionadas, veinticuatro metros sobre terreno natural.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 26.- La Dirección podrá ordenar la practica de visitas de verificación por mandamiento escrito de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimientos Administrativos, así como llevar a cabo inspecciones las cuales tendrán por objeto comprobar que en las construcciones de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación, terminadas o en proceso de construcción se observe el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de conformidad a las disposiciones legales aplicables podrá ordenar e imponer las medidas de seguridad que tendrá por objeto evitar la consolidación o permanencia de construcciones de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones que pongan en riesgo a las personas, bienes, por deficiencias en su construcción, o materiales empleados de mala calidad, ruinoso, encontrarse generando contaminación por ruido o presentar cualquier otra circunstancia que ponga o pueda poner en riesgo o peligro la integridad de las personas, bienes y entorno.

Las medidas de seguridad serán de ejecución inmediata, y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 28.- Son medidas de seguridad que podrá ordenar e imponer la Dirección en materia de construcción de estaciones repetidoras y estructuras de radiotelecomunicación, siempre y cuando se esté en obra y no se encuentre en funcionamiento:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de la construcción;
- II. Desocupación parcial o total de la edificación, inmueble o predio;
- III. Demolición parcial o total de la construcción;
- IV. Retiro de materiales de construcción, instalaciones y equipo;
- V. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y
- VI. Cualquiera otra acción o medida que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

La Dirección para hacer cumplir las determinaciones señaladas, podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos, pudiendo, en su caso, requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades competentes que sean necesarias.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 29.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento constituye infracción y será sancionado por la Dirección de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se ordenen, pudiendo imponerse de manera conjunta las siguientes sanciones, siempre y cuando se esté en obra y no se encuentre en funcionamiento,

- I. Clausura provisional o definitiva de la construcción;
- II. Clausura parcial o total de la construcción;
- III. Demolición, parcial o total de la construcción;
- IV. Retiro de materiales de construcción, instalaciones o equipo;

- V. Revocación de la Licencia de Construcción;
- VI. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción; y
- VII. Las demás que, en su caso, determine el Código Administrativo.

ARTÍCULO 30.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime a los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos.

ARTÍCULO 31.- La Dirección determinará los montos de las multas que impongan al a los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas de la infractora o infractor.

ARTÍCULO 32.- Se consideran infracciones las siguientes conductas, misma que se sancionaran de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la zona por:
 - a. Colocar publicidad en estaciones repetidoras o en antenas para radiotelecomunicaciones;
 - b. Omitir dar aviso a la Dirección dentro de los quince días naturales posteriores a la terminación de la obra de construcción de estaciones repetidoras o antenas para radiotelecomunicación;
 - c. No tener en lugar visible de la obra la licencia correspondiente;
 - d. No colocar la placa de control establecido en la fracción I del artículo 20 del presente reglamento; y
 - e. Omitir identificar la obra terminada en términos de lo dispuesto por el artículo 20 en su fracción II del presente reglamento.
- II. Con multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en la zona por:
 - a. No mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las construcciones de estaciones repetidoras y estructuras de radiotelecomunicación; y
 - b. Omitir notificar los cambios de proyecto a la Dirección, dentro de las veinticuatro horas anteriores a la modificación que se pretende llevar a cabo.
- III. Con multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en la zona por:
 - a. Proporcionar datos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a la obtención de la licencia de construcción;
- IV. Con multa de 200 a 2000 veces el salario mínimo general vigente en la zona por:
 - a. No dar mantenimiento como mínimo una vez por año o cuando estructuralmente se requiera; y
 - b. Omitir suspender los trabajos de construcción, o no retirar la estructura de la estación repetidora o antena de radiotelecomunicación, cuando así lo ordene la Dirección, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Con multa de 300 a 5000 veces el salario mínimo general vigente en la zona por:
 - a. No acatar las disposiciones en materia de alturas máximas permitidas, para la construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación; y
- VI. Se impondrá una multa equivalente del uno a diez por ciento del valor de la construcción de la estación repetidora o antena para radiotelecomunicación de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de información Geográfica estadística y catastral del Estado de México, por:

- a) Construir sin haber obtenido previamente la licencia de construcción de estaciones repetidoras o antenas de radiotelecomunicación;
- b) Que la construcción de las estaciones repetidoras o antenas de radiotelecomunicación, no corresponda al proyecto autorizado, en términos de la licencia y del presente reglamento; y
- c) Se viole una medida de seguridad.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de los montos impuestos inicialmente, entendiéndose por reincidencia la comisión de la misma o diversa conducta calificada como infracción, dentro del término de seis meses.

ARTÍCULO 33.- Procederá la revocación de la licencia de construcción de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, siempre y cuando se esté en obra y no se encuentre en funcionamiento, cuando:

- I. Se halla expedido con base en documentos falsos o apócrifos;
- II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este reglamento, las normas o demás disposiciones legales aplicables; y
- III. En el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 34.- La demolición parcial o total que ordene la Dirección, como medida de seguridad o sanción será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso de incumplimiento, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo de la infractora o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal, siempre y cuando se esté en obra y no se encuentre en funcionamiento.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades municipales con independencia de las señaladas en el presente reglamento, impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, ello con independencia de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, proceda, siempre y cuando se esté en obra y no se encuentre en funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Del recurso conocerá y resolverá el primer síndico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por ser el presente un reglamento de orden público, interés general y utilidad pública, se concede un término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación regularicen sus estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicación existentes en el municipio, que no cuenten con la Licencia de construcción correspondiente. Su omisión dará inicio a los procedimientos administrativos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

QUINTO.- Cúmplase.

SEGUNDO.- SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN EN SU CASO, DEL **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES REPETIDORAS Y ANTENAS PARA RADIOTELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDARON POR SEIS VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA DEL TERCER SINDICO JUAN CARLOS REYES IBARRA Y EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ, LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS, QUIENES LO FIRMAN PARA CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS

C. CARLOS ALBERTO MENDIETA VILLAGRÁN

QUINTO REGIDOR
PRESIDENTE
DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ

DÉCIMO PRIMER REGIDOR
SECRETARIO
DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**C. RUBEN DAVID VÁZQUEZ
ESPARRAGOZA
SEGUNDO REGIDOR**

VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS
UNIDAS DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
Y DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

C. ARMANDO MEDINA BECERRIL

SEXTO REGIDOR

VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS
UNIDAS DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y
DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

C. ELIZABETH DUCOING LÓPEZ

OCTAVA REGIDORA

VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS
UNIDAS DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y
DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

**C. LIDIA RAMOS CAMACHO
DÉCIMO CUARTA REGIDORA**

VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE
OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO

**C. ALFONSO MONROY LOBERA
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE
OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO

**C. ROSA MARIA BARRAGAN
CERVANTES**

NOVENO REGIDOR
VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS
UNIDAS DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y
DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

**C. GUILLERMO BENÍTEZ
HERNÁNDEZ**

SEPTIMO REGIDOR
VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS
UNIDAS DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y
DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

**C. JUAN CARLOS REYES IBARRA
TERCER SINDICO**

VOCAL
DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE
OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, en la Octogésima Segunda Sesión del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de tipo Pública celebrada el día tres de julio del año dos mil Catorce, los integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Reglamento para la Construcción de Estaciones Repetidoras y Antenas para Radiotelecomunicaciones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las Fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publico y difundo el presente Reglamento para la Construcción de Estaciones Repetidoras y Antenas para Radiotelecomunicaciones en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

(RÚBRICA)

C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

(RÚBRICA)

C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. JUAN MANUEL GANDARA MORENO, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2013-2015**

C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. GONZALO VEGA DUARTE
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. MARÍA DE JESÚS MEJÍA ZAVALA
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JUAN CARLOS REYES IBARRA
TERCER SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. RODRIGO PALMA ÁLVAREZ
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

C. RUBÉN DAVID VÁZQUEZ ESPARRAGOZA
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. ALEJANDRO GUEVARA BAEZ
TERCER REGIDOR
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL MANILLA TOLEDO
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. CARLOS ALBERTO MENDIETA VILLAGRÁN
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

C. ARMANDO MEDINA BECERRIL
SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. GUILLERMO BENÍTEZ HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA

C. ELIZABETH DUCOING LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR
RÚBRICA

C. ROSA MARÍA BARRAGÁN CERVANTES
NOVENO REGIDOR
RÚBRICA

C. APOLONIO RAMÓN TORREZ ARANA
DÉCIMO REGIDOR
RÚBRICA

C. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

C. ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR
RÚBRICA

C. LIDIA RAMOS CAMACHO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

C. ALFONSO MONROY LOBERA
DÉCIMO SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

